

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.



SUSCRIPCION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Numeros sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, n.º 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mutuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL

para

LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

(Continuacion.)

Art. 150. Si habiéndose llenado los requisitos prevenidos en los dos artículos anteriores negare el Juez municipal la autorizacion solicitada, los representantes de la Administracion acudirán inmediatamente al Juez de primera instancia del partido, por quien será otorgada dicha autorizacion dentro de las 24 horas siguientes.

Al mismo tiempo, los representantes ó Delegados de la Administracion darán cuenta de lo ocurrido al Jefe económico de la provincia, para que pueda ponerlo en conocimiento del Fiscal de la Audiencia del territorio, á fin de exigir al Juez municipal la responsabilidad á que haya lugar; y en su caso, indemnización de los daños que por su desobediencia haya experimentado el Tesoro público.

De la misma manera se procederá respecto al Juez de primera instancia, cuando por su parte incurra en alguna responsabilidad exigible con arreglo á las leyes.

Art. 151. Cuando no exista permiso previo del dueño ó encargado del establecimiento ó local en que la comprobacion deba verificarse, los agentes administrativos tendrán en cuenta la forma en que se ejerce la industria y los signos externos que la demuestren.

Si se trata, por ejemplo, de un almacén, tienda, obrador etc. abierto para la venta al público, cuyo

dueño no estuviere inscrito en matricula, ó que lo haya sido en clase inferior á la que le corresponda, los citados agentes, sin necesidad de entrar en el local respectivo, extenderán diligencia á presencia de dos testigos, cuando menos, que lá firmarán con ellos consignando detalladamente los signos externos á que alude el párrafo anterior, ó sea la naturaleza de la industria, la forma en que se ejerza, los géneros ó efectos que se vendan ó construyan, si se espanden al por mayor ó al por menor; si se hallan expuestos al público, y si el local tiene muestra, placa, ó de cualquier otro modo se manifiesta la existencia de la industria y la manera de ejercerla.

Si el industrial ha hecho insertar anuncios en los periódicos, dirigido circulares ó repartido prospectos relativos á su industria se unirá a la diligencia un ejemplar de ellos, siempre que sea posible adquirirle.

Art. 152. Si con los datos mencionados en el artículo anterior se demostrase el ejercicio fraudulento de la industria, los agentes administrativos notificarán al interesado que comienza el expediente de defraudación, y que puede exponer en su descargo lo que tenga por conveniente. La contestacion se insertará en la diligencia de notificación, firmando ésta el interesado, ó dos testigos, cuando no sepa ó no quiera hacerlo.

Art. 153. En el caso de que el resultado de la primera diligencia no sea suficiente para formar cabal juicio, como de todos modos existirá la sospecha razonable del ejercicio fraudulento de una industria, los agentes administrativos so-

licitarán del Juez municipal autorización para entrar en el establecimiento ó local respectivo para depurar los hechos, y si no la concediere, se procederá á lo que determina el artículo 150.

Art. 154. Si la comprobacion administrativa debe verificarse en una fábrica, obrador ó escritorio situado en el interior de un edificio, ó en los pisos superiores del mismo, sin que existan los signos externos expresados en el artículo anterior, los agentes administrativos procurarán adquirir cuantos datos sea posible de las personas que concurren al edificio, de los vecinos inmediatos ó de quien pueda suministrarles la justificación de la existencia de la profesión ó industria sin estar matriculada, y lo consignarán también por diligencia con asistencia de dos ó mas testigos, pidiendo entonces permiso para entrar en el local respectivo al dueño ó encargado de este. Si lo negase, solicitarán la autorización del Juez de primera instancia, según determina el artículo 150, procediéndose en su caso á lo demás que corresponda, conforme á lo establecido en el mismo.

Art. 155. Al resolver los expedientes de defraudación de que trata el capítulo siguiente, se considerará como circunstancia agravante la de haber negado un industrial sin fundado motivo permiso para entrar en su domicilio, con objeto de verificar la comprobacion administrativa, cuando se presenten á ejecutarla de dia los representantes de la Administración debidamente autorizados.

Art. 156. Los Alcaldes populares prestarán por su parte á las comisiones, delegados especiales ó empleados públicos encargados de la comprobacion administrativa, los auxilios necesarios para el cumplimiento de su cometido, y les facilitarán asimismo, cuando lo reclamen, el examen de la matrícula de la localidad, con los antecedentes y datos en que se funde.

Art. 157. Los jefes de las Administraciones económicas podrán reclamar á dichos Alcaldes y á los Administradores de las demás provincias, los datos que conduzcan á la justificación de los hechos, y unos y otros tendrán el deber de facilitárselos.

Igual reclamación podrán hacer por sí ó por conducción de la Dirección general de Contribuciones á todas las autoridades superiores, quienes no podrán excusarse de evacuar los informes que se les pidan, ni dejar de facilitar los datos que se les reclamen con la exactitud y puntualidad que exige el servicio público.

Art. 158. Los jefes económicos de la Administración y los representantes de ésta, al instruir los expedientes de comprobación administrativa, tendrán en cuenta que no deben confundirse los hechos aislados relativos á una profesión ó industria con el ejercicio habitual de ella, pero consignarán todos los que consten ó puedan justificarse referentes al caso de que se trate y sean conducentes á formar cabal juicio sobre el mismo, utilizando, siempre que sea posible, la declaración de otros industriales del gremio, ó de los que careciendo de esta cualidad, sean vecinos inmediatos de

aquel á quien la investigacion se refiera.

Art. 159. Cuando los expedientes tengan solo el objeto de comprobar la *exacta clasificación* de un industrial, se practicarán únicamente las actuaciones que conduzcan á fijar la naturaleza é importancia de la industria de que se trate; pero se consignarán siempre las explicaciones que por escrito ó de palabra dé el interesado.

Si resultare justificado que la *clasificación* está mal hecha por error disculpable ó por duda racional, el Jefe de la Administración económica, oyendo á la sección de contribuciones y al oficial letrado, se limitará á determinar la tarifa, clase y concepto por que deba contribuir el industrial, á quien se notificará el acuerdo en la forma prevenida en este reglamento.

Art. 160. Dentro de los ocho días siguientes al de la notificación podrá el interesado apelar ante la junta administrativa de la provincia, observándose, en el caso de interponerse el recurso, lo previsto sobre la presentación y admisión de este en los artículos 115 y 116.

Art. 161. La junta administrativa, á la que se remitirá el expediente original, le resolverá en un plazo que no excederá de ocho días.

Si la resolución es confirmatoria del acuerdo apelado, no cabrá contra ella recurso ulterior, y aquél se llevará inmediatamente á ejecución.

Si fuere revocatoria ó en cualquier sentido se alterase lo resuelto por la Administración, se remitirá el expediente á la Dirección general de Contribuciones dentro de los cinco días siguientes.

La resolución que dicte el Ministerio de Hacienda, á propuesta de la Dirección y oyendo al Consejo de Estado, será firme, sin que contra ella proceda ningún recurso.

Art. 162. Siempre que de un expediente de comprobación administrativa resulte que en la *clasificación* no medio error ni duda racional, sino intención manifiesta de defraudar al Tesoro por haber ocultado ó desfigurado el industrial en su declaración, «hechos ó datos relativos á la industria que ejerza para disminuir la importancia de ésta, ó que se ocupa en una profesión ó industria cualquiera», si no estar incluido en la matrícula que corresponda, ó sin haberse provisto el industrial del documento de que trata el artículo 21, ó que en cualquiera otra forma se ha defraudado al Tesoro, se continuarán las actuaciones del expediente, con sujeción á lo establecido en el capítulo que sigue para los casos de defraudación.

Las denuncias serán retribuidas con el importe total de los recargos impuestos al defraudador ó defraudadores, cuyos recargos percibirá el denunciador tan pronto como sean exigidos en virtud de resolución firme.

Art. 163. Tendrán derecho al percibo de la retribución que establece el artículo anterior:

1.º Los auxiliares de las comisiones de comprobación administrativas, cuando por su esclava iniciativa se descubra la defraudación.

CAPITULO VII.

De la defraudación.

SECCION PRIMERA.

Disposiciones preliminares.

Art. 163. Para celebrar juicios de conciliación é introducir cualquiera demanda ante los Tribunales y Juzgados, será requisito indispensable en el demandante, si se halla sujeto á la contribución industrial, y la acción que entable tiene relación con la profesión, arte ó oficio que ejerza, justificar por medio del recibo talonario de la recaudación, ó de certificación del Jefe económico de la provincia, que está corriente en el pago de la cuota que se le haya impuesto, ó que ha obtenido la declaración de exención que establece el art. 10, bajo la responsabilidad personal de los Jueces, Secretarios y Escribanos que permitan la celebración del juicio de conciliación ó admitan la demanda sin que preceda la justificación indicada.

Art. 164. Los Abogados, Procuradores y todos los dependientes de los Tribunales y Juzgados sujetos á la misma contribución, al comenzar el ejercicio de su respectivo cargo, y sucesivamente al principio de cada año económico, están también obligados á justificar por medio de cualquiera de los documentos expresados en el artículo anterior que se hallan corrientes en el pago de la contribución.

Art. 165. Igual obligación tendrá todo el que por razón de una profesión ó cargo público sujeto al pago del impuesto gestione por sí ó en representación de un tercero ante las oficinas del Estado y las provinciales ó municipales.

Art. 166. Toda declaración de defraudación hecha por Autoridad competente lleva consigo la prohibición absoluta de continuar en el ejercicio de la industria á que la declaración se refiera, mientras no se paguen las cotas devengadas y los recargos impuestos, ó se consigne el importe de unas y otros en las cajas del Tesoro.

Art. 167. Es pública la acción para denunciar las defraudaciones por la contribución industrial.

Las denuncias serán retribuidas con el importe total de los recargos impuestos al defraudador ó defraudadores, cuyos recargos percibirá el denunciador tan pronto como sean exigidos en virtud de resolución firme.

Art. 168. Tendrán derecho al percibo de la retribución que establece el artículo anterior:

1.º Los auxiliares de las comisiones de comprobación administrativas, cuando por su esclava iniciativa se descubra la defraudación.

2.º Los individuos del cuerpo de la Guardia civil y del de carabineros de Hacienda pública, cuando en el desempeño de los deberes de su respectivo instituto descubran y denuncien á los jefes económicos ó á los de las comisiones de comprobación cualquiera defraudación, á cuyo efecto se les entregará, como garantía del derecho que en su caso puedan tener á la remuneración, un documento extendido con sujeción al modelo núm. 15.

Y 3.º Los particulares y los sindicos de los gremios respectivos que presenten iguales denuncias, á quienes se entregará también el documento prevenido en el precedente párrafo.

Los jefes económicos, los de las comisiones de comprobación y los ingenieros industriales que formen parte de ellas no tendrán derecho á los recargos.

Art. 169. Solo en el caso de no haber denunciador ó tercera persona interesada en el percibo de los recargos podrán estos ser condonados por el Gobierno, previo dictamen del Consejo de Estado.

SECCION SEGUNDA.

De los casos de defraudación.

Art. 170. Son defraudadores de la contribución industrial y de comercio:

1.º Los que ejerzan cualquiera profesión, industria, comercio, arte ó oficio de los sujetos á la misma sin haber presentado previamente la declaración duplicada que previenen los arts. 11 y 20 de este reglamento.

2.º Los que en las mencionadas declaraciones ó documentos presentados, cometan falsedad ó cualquiera inexactitud manifiesta con el objeto de disminuir la importancia de la industria y obtener con ella una clasificación inferior á la que corresponda, sin perjuicio del procedimiento criminal, si á él hubiere lugar, con arreglo á derecho.

3.º Los que en las relaciones que determina el art. 23 cometan falsedad ó omisión voluntaria, también con el objeto que expresa el párrafo precedente.

4.º Los que hallándose matriculados en una clase se hayan dedicado al ejercicio de cualquiera profesión ó industria de clase superior, sin haber presentado previamente la declaración duplicada en que conste el cambio.

5.º Los que se establezcan en distinta población de aquella en que se hallen matriculados sin presentar á la Administración ó al Alcalde respectivo la declaración duplicada que corresponda, para ser comprendidos en la matrícula de la nueva localidad, y satisfacer la diferencia de cuota si á ello hubiere lugar.

6.º Toda persona que ejerza una industria comprendida en la tarifa de *Patentes* sin haber satisfecho previamente la cuota señalada en la misma, acreditándolo con la presentación del recibo talonario ó certificación de que tratan los arts. 21 y 32 de este reglamento.

7.º Todo funcionario público de cualquiera clase y categoría que, contraviniendo á las prescripciones de los artículos 75, 76, 83 y 86 de este reglamento, dé con sus actos motivo á que se cometiera defraudación.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 339.

Sección de Fomento.—Exposición universal de Viena.

Habiendo hecho prodigiosos esfuerzos España para figurar dignamente en la Exposición universal de Viena y á fin de no desmerecer ante las demás naciones, espero que la representación Española en aquel certámen corresponda á los nobles propósitos que animan al Gobierno y á los sacrificios que el país se ha impuesto concurriendo á las exposiciones temporales que a continuación se expresan:

1873. Del 15 al 25 de Julio.—2.º exposición de flores; exposición de frutas de pepita (fresas frambozas) y cerezas.

Id. Del 20 al 30 de Agosto.—3.º exposición de flores; exposición de ciruelas y peras tempranas.

Id. Del 18 al 23 de Setiembre.—4.º exposición de flores; exposición de ciruelas, de peras de otoño y de manzanas.

Id. Del 18 al 27 de Setiembre.—Exposición de caballos; de aves de corral, de palomas, de perros, de gatos, peces, etc.

Id. Del 21 al 23 de Setiembre.—Carreras internacionales de caballos.

Id. Del 1.º al 15 de Octubre.—Exposición de los productos de los viveros y de los viñedos.

Id. Del 4 al 6 de Octubre.—Exposición de caza.

Palencia 24 de Junio de 1873.—El Gobernador interino, José María Martínez.

Circular núm. 338.

Los Alcaldes de los pueblos del partido de Baltanás, se reunirán en este pueblo el dia 1.º de Julio próximo á las 11 de su mañana, en las salas consistoriales del mismo, con objeto de examinar y aprobar el presupuesto de presos pobres y gastos carcelarios del inmediato año económico, que seguirá me participa el Alcalde de dicha localidad se halla terminado y aprobado por su Ayuntamiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que no carezcan de representación en dicha junta los pueblos de que se compone el referido partido judicial y evitar reclamaciones y perjuicios que afectarian á los intereses de los mismos.

Palencia 24 de Junio de 1873.—El Gobernador interino, José María Martínez.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Relacion de los compradores de Bienes Nacionales, cuyos plazos vencen en las fechas que se citan.

(Continuacion.)

NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	Fecha del vencimiento.				Cantidad total en descubierto.
		Dia	Mes.	Año.	Plazos.	
						Pts. Cts.
D. Felipe Marcos.	Hontoria.	10	Febrero.	1873	6	206 50
Victor Villamediana.	Paredes de Monte.	"	"	"	10	20
Santiago Maestro.	Poblacion de Campos.	11	"	"	7	35
Francisco Salas.	Villanueva el Revollar.	24	"	"	8	36
Tomás Plaza.	Abia de las Torres.	16	"	"	8	178 25
Domingo Primo.	Pino.	"	"	"	"	42 50
Andrés Ibañez.	Villaviudas.	1	"	"	9	210 25
Martin Brabo.	Olmos.	22	"	"	8	45 25
Ezequiel Hidalgo.	Torquemada	29	"	"	2	2000
Bernabé Losada.	Poblacion de Campos.	11	"	"	7	113 50
Félix Ramos.	Villamendez.	10	"	"	6	51 75
Juan Leon.	Villalobon.	22	"	"	2	601 50
Francisco Amor.	Hontoria.	5	"	"	6	123 "
Matías Argueso.	Dehesa de Montejo.	4	"	"	"	100 "
Matías Herrero.	Magáz.	1	"	"	9	467 85
Juan González.	Hontoria.	5	"	"	6	150 25
Vicente Ortega.	Paredes de Monte.	9	"	"	"	80 "
Victor Villamediana.	Boadilla del Camino.	1	"	"	9	380 75
Baltasar Valles.	Hornillos de Cerrato.	"	"	"	"	100 "
Agustin Perez.	Cervera.	7	"	"	2	125 "
Isidoro Vielva.	Riveros de la Cueza.	11	"	"	6	20 21
Julian Caminero.	Carrión.	10	"	"	8	65 "
Aniceto Carande.	Mazuecos.	6	"	"	6	5 "
Mariano Barban.	Frechilla.	1	"	"	15	37 80
Serafin Rodrigo.	Villaviudas.	"	"	"	14	125 "
Ambrosio Durango.	Melgar de Yuso.	13	"	"	6	40 50
Luis Manrique.	"	"	"	"	"	42 50
Pedro Bustillo.	Villatoquite.	1	"	"	9	380 75
Baltasar Laso.	Abia de las Torres.	12	"	"	8	155 50
Toribio Ortega.	Olmos de Pisnega.	"	"	"	"	42 10
Lucas Fernandez.	Grijota.	19	"	"	11	87 50
Romualdo Quintano.	Abia de las Torres.	10	"	"	8	190 75
Pedro Martinez.	"	8	"	"	"	90 25
Laureano Melendro Diez.	Villámbrales.	"	"	"	"	45 "
Esteban Tegerina.	Valdecañas.	17	"	"	9	1130 25
Eusebio Sardon.	Villada.	16	"	"	"	2250 25
Adrian Mendez.	Frechilla.	9	"	"	"	200 35
Petronilo Delgado.	Cantoral.	16	"	"	"	145 50
Angel Lama.	Hornillos de Cerrato.	1	"	"	"	53 "
Gerónimo García.	Santoyo.	5	"	"	10	686 25
Melchor Tegido.	"	"	"	"	"	252 50
Pedro Bustillo.	Frechilla.	"	"	"	"	140 "
Deogracias Paredes.	"	"	"	"	"	181 25
Santiago Herran.	Frómista.	"	"	"	"	100 "
Jacinto Gonzalez.	Boadilla del Camino.	"	"	"	2	10 00
Julian Escrivano.	Robladillo.	6	"	"	"	587 50
Teodoro del Rio.	Támara.	"	"	"	10	792 88
Anselmo Martin.	Piña.	"	"	"	"	291 44
Juan Salomon.	Paredes de Nava.	"	"	"	"	379 "
Eusebio Martinez.	Támafa.	"	"	"	"	381 88
Pedro Fernandez.	Iteco de la Vega.	"	"	"	"	345 "
Marcelino de los Rios.	"	"	"	"	"	40 13
Martin Salomon.	"	"	"	"	"	187 75
Toribio Lopez.	"	"	"	"	"	125 13
Santos Asenjo.	Paredes de Nava.	"	"	"	"	292 50
Bernardo Gomez.	Piña de Campos.	"	"	"	"	514 50
Lucas Leon.	Paredes de Nava.	"	"	"	"	500 88
Juan Doncel.	Piña.	"	"	"	"	538 75
Manuel Gutierrez.	Terradillos.	"	"	"	"	75 "
Cánuto Nogales.	Tariego.	8	"	"	"	137 62
Juan Cardaño.	Saldaña.	"	"	"	"	112 62
Pedro Bustillo.	Melgar de Yuso.	"	"	"	"	218 88
Matias San Millan.	Prádanos de Ojeda.	10	"	"	"	250 "
Pedro Herrero.	Saldaña.	"	"	"	"	875 38
Juan Fernandez.	Villarrobejo.	"	"	"	"	914 13
Angel Cano.	Frechilla.	"	"	"	"	14 37
Santiago Merino, apoderado del S. Marqués de Villasante.	Carrion.	11	"	"	"	1512 75
Lorenzo Polanco.	Frómista.	"	"	"	"	106 25
Damian Antolinez.	Calzada.	"	"	"	"	287 75
Andrés Revollo.	Boadilla.	"	"	"	"	287 50
Estanislao Perez.	Villarmentero.	"	"	"	"	212 50
Mariano Saldaña.	Paredes de Nava.	"	"	"	"	634 06
Ceserino Saldaña.	"	"	"	"	"	250 38
Luis de la Guerra.	Paredes de Nava.	12	"	"	"	850 25
Bonifacio Jofre.	Frómista.	"	"	"	"	358 62
Lucio Bedoya.	Paredes de Nava.	"	"	"	"	1848 75
Pedro Fernandez.	"	"	"	"	"	1208 "
Leon Ruiz.	Santoyo.	"	"	"	"	596 25
Atanasio Perez.	"	"	"	"	"	378 75
Francisco Plaza.	Calzada.	"	"	"	"	201 25
Zenon Pastor.	Belmonte.	"	"	"	"	134 62
Cirilo Ramos.	Santoyo.	"	"	"	"	287 62
Andrés Lopez.	Paredes.	"	"	"	"	703 75
Hilario Garcia.	"	"	"	"	"	406 38
Francisco Garcia.	Cervatos de la Cueza.	"	"	"	"	661 "
Ventura Garcia.	Castrillejo.	"	"	"	"	153 12
Marcos Ibañez.	Astudillo.	"	"	"	"	761 32
Melquiades Piña.	Saldaña.	"	"	"	"	375 "

D. Matias Martinez.	Itero del Castillo.	12	Febrero.	1873	10	100 "
Bernardo Gomez.	Piña.	"	"	"	2	502 50
Manuel Pastor.	San Cebrian.	"	"	"	505 "	505 "
Tomas Martinez.	Astudillo.	"	"	"	812 50	812 50
Julian Saldaña.	Poblacion de Campos.	"	"	"	200 "	200 "
Pedro Guerra.	Paredes.	"	"	"	226 12	226 12
Anastasio Isla.	Astudillo.	19	"	"	395 25	395 25
Toribio Manrique.	Melgar de Yuso.	"	"	"	1379 38	1379 38
Vicente Marcos.	Frechilla.	15	"	"	138 88	138 88
Rusino Daza.	Ontoria.	19	"	"	188 "	188 "
Manuel Gonzalez.	Frómista.	"	"	"	106 25	106 25
Mariano Albaréz.	Astudillo.	"	"	"	432 50	432 50
Cayetano Santos.	"	"	"	"	775 "	775 "
Pedro Aguado.	Villarramiel.	20	"	"	425 38	425 38
Fernando Solache.	"	"	"	"	3015 75	3015 75
Leon Lopez.	"	"	"	"	440 "	440 "
Ignacio Tadeo.	"	"	"	"	419 "	419 "
Francisco Estalayo.	Carrion.	19	"	"	137 88	137 88
Antonio Vazquez.	"	"	"	"	88 75	88 75
Manuel Caracero.	Guaza.	20	"	"	1546 75	1546 75
Elias Perez.	Boadilla del Camino.	22	"	"	52 75	52 75
Victoriano Valles.	"	"	"	"	612 12	612 12
Francisco Santos.	Boadilla del Camino.	"	"	"	354 38	354 38
El mismo.	"	"	"	"	1063 87	1063 87
Juan Abad.	"	"	"	"	581 75	581 75
Agustin Gonzalez.	Paredes de Nava.	"	"	"	213 75	213 75
Benito Tegerina.	Fuentes de Nava.	23	"	"	175 "	175 "
Antonio Delgado.	"	"	"	"	428 75	428 75
Angel Ortega.	Cardenosa.	"	"	"	582 50	582 50
Tomás Zapatero.	Paredes.	"	"	"	232 50	232 50
Martin Soto Hojos.	Astudillo.	24	"	"	1000 "	1000 "
Laureano Martin.	Santillana.	"	"	"	350 25	350 25
Domingo Gonzalez.	Marcilla.	"	"	"	150 75	150 75
Julian Rodriguez.	Villarmiezo.	"	"	"	307 75	307 75
Jose Rios.	Guaza.	25	"	"	325 25	325 25
El mismo.	Prádanos de Ojeda.	1	"	"	475 50	475 50
El mismo.	"	"	"	"	462 50	462 50
El mismo.	Villoldo.	"	"	"	350 "	350 "
Mariano Martinez.	"	"				

Con el fin de cumplimentar lo prevenido á esta Administracion por la Direccion general de Contribuciones al trasladarla la orden del Ministerio de Hacienda de 8 de Abril ultimo, referente á la forma en que deben abonarse á los Ayuntamientos el importe de los suministros hechos á las fuerzas del Ejercito y Guardia Civil, y con el de normalizar la aplicacion de las disposiciones 3.^a y 4.^a de la misma, he acordado las prevenciones siguientes: 1.^a Los suministros se facilitaran previo recibo del Jefe de la fuerza perceptora en el que estampará el Alcalde bajo su firma el correspondiente «Dese»; 2.^a Mensualmente se presentaran por el Ayuntamiento al cobrador de contribuciones de la localidad todos los recibos satisfechos, unidos á la relacion modelo número 1.^o y á la certificacion modelo número 2, para que dicho cobrador abone al municipio el importe de aquellos,

lo cual dejará de verificar tan pronto como deje de presentarse alguno ó algunos de los indicados documentos; 3.^a satisfecho que sea por el cobrador el importe de los suministros, el Ayuntamiento librará á favor de aquél el oportuno recibo (modelo número 3.) y le entregará los documentos mencionados en la prevencion anterior; 4.^a por cada especie suministrada deberá expedirse una relacion separada y reclamar del Jefe de la fuerza el oportuno recibo; y 5.^a la delegacion del Banco dictará en la parte que le corresponde las órdenes oportunas para el cumplimiento de lo acordado por esta Administracion.

Lo que pongo en conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia para los efectos indicados.

Palencia 20 de Junio de 1873.
—El Jefe Económico, Manuel de Arija.

Modelos que se citan.

(Modelo núm. 1.)

Provincia de Palencia. Distrito Municipal de..... Mes de Mayo de 1873.

RELACION del suministro de aceite hecho en el mes que se cita por esta villa á los cuerpos de Guardia Civil y del Ejercito que se mencionan, y que se presenta en la recaudacion de contribuciones con sus correspondientes recibos y á los efectos que previene la orden del Ministerio de Hacienda de 8 de Abril ultimo.

Dias.	Recibos.	CUERPOS.	Nombre de los perceptores.	Importe de los recibos.		
				Litros.	Cénts.	Mls.
9	1	Guardia Civil	D. N. N.	»	5	»
10	1	id.	» N. N.	»	2	50
21	1	Regt. infantería Córdoba	» N. N.	»	5	10
		Total.		»	12	60

VALORACION.

Los 12 centilitros y 60 mililitros de aceite á una peseta 60 céntimos el litro importan la cantidad de Pesetas céntimos 2,01
..... 1.^o Junio de 1873.

(Firmas de los concejales.)

V.º B.
El Alcalde,

(Lugar del sello.)

Modelo núm. 2.

(En papel de oficio.)

D. N. N. Secretario del Ayuntamiento popular de tal parte,

Certifico: que el pasaporte presentado por D. F. de T. y en virtud del cual se le han facilitado los necesarios suministros, copiado á la letra dice así:

(Aquí la copia integra del pasaporte.)

Y para que obre los efectos prevenidos en la orden del Ministerio de Hacienda de 8 de Abril ultimo, espido la presente visada por el Sr. Alcalde en (nombre del pueblo y fecha, todo en letra.)

(Firma del Secretario.)

V.º B.
El Alcalde,

(Lugar del sello.)

Modelo número 3.

Provincia de Palencia.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

SUMINISTROS.

Ha recibido esta Municipalidad del cobrador de contribuciones directas D. N. N. la cantidad de tantas pesetas tantos céntimos, importe de los suministros hechos durante el mes de Mayo último a fuerzas del Ejercito y Guardia Civil, habiéndole sido entregados los documentos que menciona la disposicion 3.^a de la orden del Ministerio de Hacienda de 8 de Abril del corriente año.

Y para que conste donde procede expedimos el presente visado por el Sr. Alcalde y sellado con el del Municipio en de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

(Firmas de los concejales.)

V.º B.
El Alcalde,

(Lugar del sello.)

Son tantas pesetas tantos céntimos.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Licenciado D. Alvaro Becerra, Juez de primera instancia de Carrion y su Partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores á los bienes del fallecido Salvador Rey, vecino que fué de Villaberreros, para que dentro del término de treinta dias que se les señala, acudan á este Juzgado y Escrivania del que refrenda con los titulos de propiedad que acrediten su derecho á los mismos, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes, á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Alvaro Becerra.
—P. S. M., Licenciado Isaaz Vazquez Casado.

EDICTO.

D. Domingo Miguel Pascual, Teniente del Batallon de Voluntarios franceses de la Republica de Palencia, número 44.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del ejercito, cito, llamo y emplazo por tercero y ultimo edicto y pregón a Manuel Rodriguez Penagos, en union decientodos mas que se presentaron con armas en sentido carlista el 17 de Febrero ultimo, en el pueblo de San Llorente del Páramo, distrito municipal de Villarrabé de esta provincia, para que en el término de diez dias, á contar desde el de la fecha, se presenten en esta fiscalia que se halla situada en la calle de Burgos, número quince, á dar sus descargos en la causa que se les sigue, y de no verificarlo se les declarará en rebeldia, siguiéndoles en la causa el perjuicio que haya lugar.

Palencia 18 de Junio de 1873.
—Domingo Miguel.—Por su mandado el Escrivano, Felipe Santos.

Ayuntamiento popular de Villoldo.

D. Zacarias Martinez Gomez, Alcalde popular de esta villa de Villoldo.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa para la deramada de la contribucion del año económico próximo de 1873 á 74, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales los contribuyentes comprendidos en él, pueden presentarse á decir de agravios lo que a su derecho convenga, presentiéndoles los que no lo reclamen en

dicho término no serán oidas sus reclamaciones.—Villoldo 19 de Junio de 1873.—El Alcalde, Zacarias Martinez.

Ayuntamiento popular de Revilla de Campos.

Teniendo el repartimiento de la contribucion territorial, de este distrito, para el año económico de 1873 al 74, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio, en el Boletin oficial de esta provincia en cuyo término, pueden los contribuyentes, incluidos en el mismo, hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término no serán oídos.—Revilla de Campos á 20 Junio de 1873.—El Alcalde, Telesforo Estebanez.

Ayuntamiento popular de Congosto.

Hallándose terminado el repartimiento territorial de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1873 á 1874, se halla de manifiesto en la oficina de esta corporacion por término de ocho días, á contar desde el dia en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales, los contribuyentes en él inscritos, harán las reclamaciones que crean convenientes, puestrascurridos que sean, no serán admitidas.

Congosto 13 de Junio de 1873.—El Alcalde, Isidoro Renedo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Importante á los Ayuntamientos.

Se hallan impresos en la Imprenta de Peralta y Menendez, calle de Don Sancho, núm. 13, los modelos para el

Repartimiento vecinal.

La forma fácil y sencilla de los mismos hace que economice mucho trabajo á los Sres. Secretarios.

Tambien se vende el Manual de la contribucion industrial y de comercio, tan indispensable en las Alcaldías.

En el depósito de efectos de Agricultura á cargo de Lorenzo Massa (Palencia) se encuentran abejadoras Tasker del número 3, cuyos resultados son bien conocidos del año anterior.

Puede beldarse en ellas el trigo, cebada y legumbres, y despues hacer el abano núm. 131.

A los Juzgados Municipales.

En la Imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, núm. 13, se venden los ESTADOS que tienen que dará este Gobierno de provincia dichos Juzgados Municipales, cuyos modelos se insertaron en el Boletin núm. 131.

Imp. de Peralta y Menendez.